Radicación No. 76001400302820230023800 Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Apdo. CAROLINA ABELLO OTALORA Email: notificaciones.santander@aecsa.co

carolina.abello911@aecsa.co

Demandado: JEIMMY ALEXANDRA ORDOÑEZ PAZ

As

**CONSTANCIA SECRETARIAL**. A Despacho de la señora Juez, va el expediente que llego por reparto para su respectiva revisión. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, marzo 29 de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO** 

- MELLEC

La Secretaria.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 0450 Santiago De Cali, marzo veintinueve (29) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito de subsanación y revisada la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de JEIMMY ALEXANDRA ORDOÑEZ PAZ, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente quelibre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud delacreedor garantizado"

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2022, **se ordena librar orden de** 

aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placa LLK940, clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Color GRIS, Modelo 2023 Línea PICANTO, de servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante JEIMMY ALEXANDRA ORDOÑEZ PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1´006.166.216, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2022, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION YENTREGA DEL BIEN promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JEIMMY ALEXANDRA ORDOÑEZ PAZ**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la apoderada de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No. 22´461.911 portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S de la J., del vehículo distinguido con placa LLK940, clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Color GRIS, Modelo 2023 Línea PICANTO, de servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante JEIMMY ALEXANDRA ORDOÑEZ PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1´006.166.216.

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional delConsejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente, a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** portadora de la T.P. No. **129.978** del CSJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIA** 

En Estado No. <u>**056**</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>30 DE MARZO DE 2023</u>

AML

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria